

Ministerio de Comercio Exterior

DECRETO NÚMERO 2303 DE 2002

(Octubre 11)

“Por el cual se establece el requisito de licencia previa para la importación de unos bienes”.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 5º del Decreto 2553 de 1999 dispone que los requisitos aplicables a las importaciones, en tanto son regulaciones de comercio exterior, deben establecerse mediante decreto del Gobierno Nacional;

Que el artículo 21 de la Resolución 001 de 1995, del consejo superior de comercio exterior, establece que además de los bienes incluidos en la lista de licencia previa, se consideran dentro de este régimen las mercancías imperfectas, usadas o saldos;

Que en la sesión 88 del 23 de julio de 2002, el comité de asuntos aduaneros arancelarios y de comercio exterior consideró que los desechos plásticos clasificados por las subpartidas arancelarias 39.15.10.00.00; 39.15.20.00.00; 39.15.30.00.00; 39.15.90.00.00 cumplen con las características de ser mercancías imperfectas, usadas o saldos,

DECRETA:

ART. 1º—Incluir en el régimen de licencia previa los desechos plásticos clasificados por las siguientes subpartidas arancelarias:

Código	Descripción
---------------	--------------------

39.15.10.00.00	De polímeros de etileno
39.15.20.00.00	De polímeros de estireno
39.15.30.00.00	De polímeros de cloruro de vinilo
39.15.90.00.00	De los demás plásticos

ART. 2º—Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de octubre de 2002.